



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado José Francisco Rábago Castillo, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito presentar a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto LIX-523, expedido por esta Legislatura el día 3 de febrero del presente año, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Oficio número 172/2006, de fecha 20 de enero del presente año, la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros solicitó autorización a este Poder Legislativo para contratar un crédito, y al Gobierno del Estado, para que se constituyera en aval y deudor solidario.

Con base en la solicitud planteada, este Honorable Congreso local procedió al análisis del expediente respectivo en los términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política, 2, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, y para fijar las bases para que las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.

Ahora bien, en los términos en que se realizó la solicitud de referencia y previo al trámite del procedimiento legislativo correspondiente, mediante Decreto LIX-523, expedido el día 3 de febrero del presente año, se autorizó a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, a gestionar y contratar una línea de crédito ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., filial del Banco de Desarrollo de América del Norte, hasta por la cantidad de \$ 110'000,000.00 (Ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario.

El Decreto en mención, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28 de fecha 7 de marzo del presente año.

Ahora bien, mediante oficio 295/06 de fecha 31 de agosto del presente año, signado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, se solicitó a esta Honorable Representación Popular la modificación del Decreto citado en lo concerniente a la Institución Crediticia, toda vez que en la referencia del Banco no se relaciona a la corporación filial del primero, así como tampoco inclusión de los intereses, gastos y comisiones y accesorios que se generen por el ejercicio del crédito y su impuesto al valor agregado, en el monto autorizado, por lo que, al ser una condicionante de la Institución Bancaria para acceder al crédito autorizado, resulta necesario realizar las adecuaciones aludidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, y toda vez que el objetivo principal de la autorización concedida es propiciar la introducción y el mejoramiento tanto de los servicios públicos, el equipamiento y la infraestructura necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros, Tamaulipas, a fin de contribuir a la elevación de las condiciones de vida de la población en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, es necesario que los Diputados integrantes de esta Legislatura, procedamos a realizar las modificaciones pertinentes al Decreto de referencia.

Por lo expuesto, me permito someter ante el Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa, que, con fundamento en el artículo 93 párrafo 3, inciso c), y 148 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, solicito se dispense su turno a Comisiones por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO LIX-523, EXPEDIDO POR ESTA LEGISLATURA EL DIA 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto LIX-523, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, a gestionar y contratar una línea de crédito ante la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., filial del Banco de Desarrollo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

América del Norte, hasta por la cantidad de \$110'000,000.00 (Ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) así como los intereses, gastos y comisiones y accesorios que se generen por el ejercicio del crédito y su impuesto al valor agregado correspondiente, y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario. Se autoriza así mismo a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros y al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que constituyan un fideicomiso irrevocable en el que afecten parcialmente como garantía de pago, participaciones en ingresos y/o aportaciones federales como obligados.

ARTICULO TERCERO. El objeto...

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la COFIDAN, filial del Banco de Desarrollo de América del Norte, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos...

ARTICULO CUARTO. Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la COFIDAN, y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuando exista atraso en los reembolsos del crédito a la COFIDAN, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas COFIDAN y consten en el documento donde se formalice el crédito.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la COFIDAN en el plazo que se fije en el instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la COFIDAN.

ARTICULO SEPTIMO. Se autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que se constituya en aval solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado solidario afecte a favor de la COFIDAN, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por COFIDAN.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION**

DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO